



Castilla-La Mancha

*Dirección General de Recursos Humanos*  
Consejería de Educación, Cultura y Deportes  
Bulevar del Río Alberche, s/n. – 45071 Toledo

# INSTRUCCIONES ABREVIADAS

## NÓMINA

### CENTROS CONCERTADOS

2023-2024



## ÍNDICE

Sección Primera. CRITERIOS GENERALES DE RETRIBUCIÓN .....	3
Sección Segunda. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS .....	4
Sección Tercera. SEGURIDAD SOCIAL .....	7
Sección Cuarta. CONFECCIÓN DE NOMINAS .....	9
Sección Quinta. NORMAS SOBRE SUSTITUCIONES .....	13
Sección Sexta. ABONO COMPLEMENTO CARGOS DIRECTIVOS .....	17
Sección Séptima. DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR - APOYOS Y REFUERZOS EDUCATIVOS.....	19



## CURSO 2023 / 2024

### INSTRUCCIONES ABREVIADAS NÓMINA DE PAGO DELEGADO

#### Sección Primera. CRITERIOS GENERALES DE RETRIBUCIÓN

- 1) En ésta nómina, sólo pueden figurar los profesores que se encuentren impartiendo la docencia en las unidades concertadas.
- 2) En general, el número de horas que corresponden a cada centro es la suma de los siguientes apartados, en su caso (Anexo I):
- 3) No se puede incluir ningún alta, baja o modificación en la nómina, si el centro no ha presentado toda la documentación justificativa.
- 4) La ratio establecida con carácter general (Anexo II), para los distintos niveles concertados será la siguiente:
- 5) Ningún profesor podrá impartir más de 25 horas lectivas en un mismo centro.
- 6) Todos los documentos que aporte la empresa en razón del cumplimiento de estas instrucciones, y que en virtud del artículo 14 de la LPAC 39/2015, de 1 de Octubre, deberán presentarse a través de **medios electrónicos** debidamente registrados tal y como establece el artículo 16 de la citada Ley, no deberán llevar ni enmiendas ni tachaduras.  
Ningún funcionario podrá corregir o subsanar los defectos que pudieran presentar. La rectificación la efectuará el titular del centro, aportando el documento debidamente confeccionado.
- 7) El calendario escolar aprobado por la Consejería, será el que determine la fecha de inicio del curso académico, a efectos de pago delegado, en todos los niveles educativos. **En todo caso, podrá considerarse como fecha de inicio el primer día hábil del mes de septiembre, en los siguientes casos:**
  - en los contratos de relevo nuevos, cuando el cumplimiento de los requisitos por parte del profesor relevado haya sido con anterioridad a la finalización del curso anterior.
  - las horas que tengan los centros sin cubrir antes del 31 de julio.
  - las horas procedentes de las nuevas unidades de conciertos educativos concedidas en la última orden de renovación y modificación de conciertos.
  - las horas de apoyo educativo y de diversificación curricular concedidas para el curso 2023/24.



- 8) No se admitirán altas de profesores ni modificaciones de porcentaje de dedicación en períodos en que no se imparta docencia, salvo en los supuestos de reincorporaciones de excedencias, o de reducciones de jornadas voluntarias y en determinados casos específicos que tendrán que contar con la aprobación correspondiente.
- 9) Todos los costes producidos por la contratación de un profesor que no reúna los requisitos de titulación exigidos por la legislación vigente, correrán a cargo de la titularidad del Centro, sin perjuicio de la intervención que la Inspección Educativa pueda realizar.
- 10) Aquellos centros concertados, que sin perjuicio de la libertad que disponen para realizar contratos con aquellos trabajadores que pasan a jubilación parcial, y teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de conciertos educativos (RD 2377/1985) y en las distintas leyes de presupuestos, efectúen este tipo de contratos sin tener en cuenta el Acuerdo firmado el 14 de mayo de 2019, y las prórrogas del citado Acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las organizaciones patronales y sindicales del sector por el que se establecen las condiciones de la financiación de las jubilaciones parciales del profesorado de los centros concertados, tendrán que tener en cuenta que los sobrecostes que supongan este tipo de contratos no serán asumidos por la Administración y tendrán que hacerse cargo de ello los centros afectados (seguridad social y salarios, en su caso).

## Sección Segunda. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

- 1) El **salario base** de cada profesor, se abonará en función de las horas lectivas que imparta en cada nivel educativo prorrateando la cantidad asignada a la jornada completa proporcionalmente al número de horas que se presten semanalmente. A tal efecto se utilizarán las tablas que confeccione la Dirección General de Recursos Humanos.
- 2) Por el concepto de **antigüedad**, en el caso de los profesores con relación laboral, se abonará el importe de un trienio por cada tres años de antigüedad en el centro, y siempre que esté fehacientemente acreditado y cotizado a la Seguridad Social.
  - ✓ El cumplimiento de trienios no se aplicará automáticamente en el sistema de pago delegado, por lo que deberá ser notificado por el centro como incidencia, indicando desde qué fecha debe percibirse (mes y año), teniendo en cuenta el año de prescripción que establece el art. 59 del Estatuto de los Trabajadores
  - ✓ Se mantendrá la antigüedad a aquellos profesores que se incorporen a unidades concertadas y que tuviesen contrato vigente con el titular en unidades no concertadas como docente, salvo que no estuviesen debidamente cotizada a la



Seguridad Social. No se tendrá en cuenta el tiempo en situación de desempleo, salvo en los tipos de contrato que la legislación vigente establezca lo contrario.

- ✓ Siguiendo los criterios marcados por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de esta Consejería, y dada la inexistencia de relación laboral entre el profesorado de los centros concertados y esta Administración, cualquier solicitud de reconocimiento de antigüedad tiene que ser solicitada al propio centro para que lo apruebe y posteriormente remitida a las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, junto con fotocopia compulsada de la vida laboral para que lo compruebe y, si procede, sea incluido en la nómina.
- ✓ Los profesores con contrato indefinido fijo discontinuo tienen derecho a que su antigüedad se calcule teniendo en cuenta toda la duración de la relación laboral y no el tiempo de servicios efectivamente prestados.
- ✓ El personal religioso y autónomo percibe el equivalente a cinco trienios. El personal cooperativista acogido al régimen general de la Seguridad Social, igual que el personal con contrato laboral.
- ✓ El cambio de empresa lleva consigo la pérdida de la antigüedad, salvo excepciones como la recolocación de profesorado por Acuerdos de mantenimiento de empleo realizadas por la Consejería. Sin embargo, el cambio de centro, no significa la pérdida de antigüedad cuando sea dentro de la misma empresa, salvo cláusula en contrario.
- ✓ Los profesores que hubieran percibido la indemnización por despido y fueran contratados de nuevo por un centro concertado no podrán mantener la antigüedad generada en otros centros concertados.

3) **Pagos extras:** se abonan dos al año, una en junio y otra en diciembre. Comprenden salario, antigüedad y complementos retributivos.

- ✓ La paga extra de junio, se computa desde el 1 de Julio hasta el 30 de junio
- ✓ La paga extra de diciembre, se computa desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.
- ✓ A los Profesores que causen baja antes de finalizar el curso, se les abona la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas. El cómputo se realiza desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio.
- ✓ Se calcula mes a mes, en función de las circunstancias que tenga el profesor durante el periodo en que se computa la paga (horas, cargos, permisos, maternidad...) pero **teniendo en cuenta para su cálculo los valores de los distintos conceptos que figuran en la nómina del mes en que se abone la paga extraordinaria.**

4) Por el **complemento de Dirección y Jefe de Estudios**, a aquellos que cumplan los requisitos estipulados en estas instrucciones, se les abonará la cantidad establecida en las tablas salariales que envía la Dirección General de Recursos Humanos.

5) **Complemento por antigüedad en el desempeño de los cargos directivos.** Se abonará por cada tres años en el ejercicio del cargo de forma continuada y no se acumularán períodos anteriores.



- ✓ A los profesores religiosos y autónomos, el importe de este complemento resultará de multiplicar el número de trienios que tenga reconocido, 5, por el importe especificado en las tablas salariales por este concepto, y se abonan desde el momento que toman posesión en el cargo.
  - ✓ Este complemento no se aplicará automáticamente, deberá ser notificado por el centro como incidencia, indicando desde qué fecha debe percibirse (mes y año), teniendo en cuenta el año de prescripción que establece el art. 59 del Estatuto de los Trabajadores.
  - ✓ Este complemento deja de percibirse, cuando se cesa en el cargo directivo que ha estado desempeñando.
- 6) **Complemento de Bachillerato:** Se abonará a aquellos profesores que impartan enseñanzas en unidades concertadas de Bachillerato en proporción a las horas dedicadas a esta etapa.
- 7) **Complemento de analogía retributiva de la Junta de Comunidades.** Para el año 2023 el complemento de analogía retributiva aplicable según el nivel educativo es:

Infantil y Primaria .....	699,13 euros/mes.
ESO 1º y 2º (maestros) .....	695,13 euros/mes.
Educación Especial .....	723,63 euros/mes.
ESO 1º y 2 (licenciados) .....	670,42 euros/ mes.
ESO 3º y 4º .....	670.42 euros /mes.
Bachiller .....	670,42 euros/mes.
Formación Profesional (Titular) .....	670,42 euros/mes.
Formación Profesional (Adjunto) .....	716,48 euros/mes.

Con un total de 14 pagas al año para la jornada completa de 25 horas.

- 8) **Complemento Maestro en ESO:** Se abonará a aquellos profesores que impartan enseñanzas en unidades concertadas en Educación Secundaria Obligatoria y posean la titulación de Maestro y no la titulación de Licenciado.
- 9) **Complemento por incapacidad temporal (I.T.):** Los trabajadores en situación de I.T. recibirán el 100 % de sus retribuciones durante los siete primeros meses y un mes más por cada trienio que tengan acreditado en la nómina. A partir de esta fecha, únicamente se les abonará el 75 % de la base de cotización del mes anterior a dicha fecha, y como máximo durante 12 meses, a contar desde la fecha de baja (la Seguridad Social comunica la fecha efectiva del pase del trabajador al pago directo por la Tesorería). En el caso de personal religioso, autónomo y cooperativista acogido al RETA, sigue percibiendo el salario en su totalidad durante los primeros siete meses más un mes por cada trienio, pero teniendo en cuenta, los pagos que recibe del INSS en su caso, pasada esa fecha pasará a la situación de I.T. pago directo en nómina.



- 10) **Complemento por incapacidad temporal (I.T.) pago directo:** Los profesores que están jubilados parcialmente en situación de I.T., según la orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 15 de junio de 2015 (BOE, 20 de junio), pasan a pago directo siguiendo los plazos establecidos con carácter general por la seguridad social. Los centros deben de comunicar a las Delegaciones provinciales, la fecha de inicio del pago, la base reguladora para el cálculo de la prestación y las cantidades abonadas por las mutuas correspondientes o por el INSS, en su defecto, para abonar en nómina la diferencia hasta el 100% de sus retribuciones que les corresponden en aplicación de su convenio colectivo.
- 11) **Trienios en otro centro.** Los profesores que sean recolocados en otro centro de trabajo en aplicación de los Acuerdos de mantenimiento de empleo, firmados por esta Consejería, seguirán percibiendo las retribuciones en igual cantidad a la que venían percibiendo, si bien, si la recolocación se produce en un centro distinto, el importe correspondiente al complemento por antigüedad se abonará mediante la aplicación de un Complemento Personal, denominado "**Trienios otras causas**", que será declarado en la documentación que figura en la Sección 5ª punto 1 de las presentes Instrucciones. Este complemento no se minorará y **se actualiza anualmente** igual que el complemento de antigüedad. No percibirán este complemento los profesores que hubieran percibido una indemnización por despido en un centro concertado y fueran contratados de nuevo en el mismo u otro centro
- 12) En aplicación del Acuerdo-Marco de 9 de julio de 2012, los licenciados que reúnan los requisitos establecidos por esta Consejería, perciben los mismos salarios impartiendo 1º y 2º de la ESO, que impartiendo docencia en 3º y 4º de la ESO.
- 13) Cualquier acción que ejercite un profesor para exigir percepciones económicas derivadas de su contrato, prescriben al año de su cumplimiento (artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores).

### Sección Tercera. SEGURIDAD SOCIAL

#### 1.- Trabajadores con contrato laboral y cooperativistas acogidos al Régimen General de la Seguridad Social (Anexo IV)

- a) Se aplicarán las deducciones que correspondan por cuota obrera a los profesores acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, salvo a aquellos que hayan pasado a pago directo por el INSS (incluidos los jubilados parciales en situación de Incapacidad Temporal).
- b) Cuando un profesor imparta clases en nivel concertado y en no concertado, en centros del mismo titular, se le aplicará el sistema de



pluriempleo para evitar excesos de cotización. Es compromiso de la Seguridad Social autorizarlo, porque este número de patronal no significa nueva empresa, sino que es complementario del histórico.

- c) A los profesores que no tengan la jornada completa, sumando las horas que impartan en todos los niveles concertados, se les marcará en la aplicación de la nómina, la casilla de base calculada (BC), para que coticen exactamente por lo que perciban en su nómina y no por las bases mínimas mensuales de cotización.
- d) El epígrafe de accidente de trabajo, será el 85, según establece la Disposición final quinta del Real Decreto Ley 28/2018 de 28 de diciembre, que modifica la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
- e) Los tipos de cotización para el año 2023 son los que figuran en el artículo 4 de la Orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la seguridad social, para el año 2023 (BOE, de 31 de enero de 2023) y que deben de figurar en la nómina del profesorado de centros concertados, en función del tipo de contrato que tienen:

100	Contratos indefinidos, de relevo y de interinidad
115	Contratos indefinidos bonificados
189	Contratos indefinidos tiempo completo por transformación contrato temporal
200	Contratos indefinidos, de relevo y de interinidad a tiempo parcial
289	Contratos indefinidos tiempo parcial por transformación contrato temporal
300	Contratos indefinidos fijos discontinuos
401	Contratos de duración determinada a tiempo completo
402	Contratos de circunstancias de la producción a tiempo completo
410	Contrato de interinidad a tiempo completo.
420	Contrato en prácticas a tiempo completo.
441	Contrato de relevo a tiempo completo.
501	Contratos de duración determinada a tiempo parcial
502	Contratos de circunstancias de la producción a tiempo parcial
510	Contratos de interinidad a tiempo parcial
520	Contratos en prácticas a tiempo parcial
540	Contratos jubilación parcial
541	Contratos de relevo a tiempo parcial

## **2.- Seguridad Social del personal religioso y autónomo (RETA-SERAS)**

- a) No se practicará retención por Seguridad Social en la nómina.
- b) La base de cotización al RETA, será igual o inferior a la doceava parte del 100% de las cantidades brutas anuales. En el caso de que dicha base fuera superior, no se asumirá la diferencia. La cuota para el año 2023, será del 31,20% de la base de cotización.
- c) Cuando se produzca un alta en la nómina de pago delegado de un profesor religioso, aportarán la base de cotización que tuviera, y si la nueva base en





función de sus nuevas retribuciones es superior, solicitará la variación a la Seguridad Social.

- d) Se autorizará el incremento de bases de cotización en el mes de enero, de cada año, en el porcentaje aproximado de incremento de los módulos que se aprueban en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades.

#### Sección Cuarta. CONFECCIÓN DE NOMINAS

- a) Según el art. 35 y siguientes del R.D. 2377/1985 de 18 de diciembre, deben de confeccionar y remitir a cada Delegación Provincial de esta Consejería las nóminas del profesorado de las unidades concertadas.
- b) En su lugar y para ser más prácticos, **deben presentar un cuadro horario de todo el profesorado de las unidades concertadas, especificando las horas lectivas que imparte cada profesor en cada nivel, y desglosando, en su caso, las horas de apoyo, orientación..., y firmado al margen por cada uno de ellos.**
- c) Para las altas, bajas y modificaciones que se produzcan, con respecto al curso anterior, deben de remitir también la siguiente documentación:

#### Altas con contrato laboral:

- Hoja de datos firmada por el profesor, incluyendo asignaturas y cursos que va a impartir
- Fotocopia del DNI
- Fotocopia alta Seguridad Social e informe de datos de cotización IDC
- Fotocopia contrato de trabajo
- **Fotocopia titulación académica compulsada**, acompañada de los requisitos de formación que determina el R.D. 860/2010 de 2 de julio (BOE de 17 de julio) modificado por el R.D. 665/2015 de 17 de julio (BOE de 18 de julio) para los profesores de Secundaria, **visada con anterioridad por el Servicio de Inspección de la Delegación Provincial correspondiente.**

Y para los profesores que imparten Religión en Primaria y ESO cuando proceda deben de presentar fotocopia compulsada de:

- La titulación eclesiástica Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA),
  - En su caso, la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI)
  - Justificante de la propuesta a la Administración educativa por parte del Obispo de la Diócesis (Missio canónica).
- Certificado del Consejo Escolar (art. 60 de la LODE)  
No será exigible la aplicación de lo dispuesto en este artículo para la cobertura de los puestos de trabajo que pasan a ser financiados con fondos públicos, siempre que éstos puestos se vayan a ocupar con profesorado del propio centro que reúna los requisitos de titulación adecuada.
- Certificado de la vida laboral, expedida por el INSS, para aquellos trabajadores del centro que se incorporen en un nivel concertado y que tuvieran contrato vigente con el titular en otro nivel no concertado, con el fin de mantenerles la antigüedad. Asimismo, deberán adjuntar escrito del centro reconociendo dicha antigüedad.



- En el supuesto de trabajadores recolocados en centros de trabajo distintos, por aplicación de Acuerdos de mantenimiento de empleo firmados por esta Consejería, deberá consignarse en la hoja de datos, importe del Complemento Personal que indique las retribuciones correspondientes a la antigüedad del trabajador afectado. (Se deberá adjuntar fotocopia de la última nómina percibida en el anterior centro)

#### Altas de religiosos y autónomos:

- Hoja de datos firmada por el profesor, incluyendo asignaturas y cursos que va a impartir.
- Fotocopia del DNI
- **Fotocopia titulación académica compulsada**, acompañada de los requisitos de formación que determina el R.D. 860/2010 de 2 de julio (BOE de 17 de julio) modificado por el R.D. 665/2015 de 17 de julio (BOE de 18 de julio) para los profesores de Secundaria, **visada con anterioridad por el Servicio de Inspección del Servicio Periférico correspondiente**.  
Y para los profesores que imparten Religión en Primaria y ESO cuando proceda deben de presentar fotocopia compulsada de:
  - La titulación eclesiástica Declaración Eclesiástica de Competencia Académica (DECA),
  - En su caso, la Declaración Eclesiástica de Idoneidad (DEI)
  - Justificante de la propuesta a la Administración educativa por parte del Obispo de la Diócesis (Missio canónica).
- Declaración de no tener relación contractual.

#### Alta con contrato laboral, acogida al Acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los Sindicatos y las Organizaciones patronales sobre la financiación de las jubilaciones parciales del profesorado de los centros concertados.

- Únicamente se podrán beneficiar de este Acuerdo, aquellos profesores que, reuniendo los requisitos exigidos por la normativa vigente de la Seguridad Social, tengan contrato indefinido en pago delegado o en pago directo (cooperativistas).
- Los profesores relevados deberán impartir de forma exclusiva docencia en niveles concertados y con una antigüedad de al menos seis años en nómina de pago delegado o como socio cooperativista en pago directo.
- Únicamente se financiarán las jubilaciones parciales en que la reducción del trabajo esté comprendida entre un mínimo de un 25 % y un máximo de un 50 %.
- La Administración educativa autorizará el abono del sobrecoste de los gastos correspondientes a la Seguridad Social una vez sea valorada la solicitud y la documentación presentada.
- Los profesores interesados en acceder a la modalidad de contrato de relevo, según se recoge en el Acuerdo, cumplimentarán la comunicación que aparece como Anexo I (Relevado) y Anexo II (Relevista) de estas instrucciones y lo entregarán al titular de la empresa para su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos, **al menos con un mes de antelación a la fecha del relevo**. Los citados anexos más la documentación correspondiente (DNI del relevado y DNI del relevista) se remitirán escaneados vía correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: jubilacionconcertada@jccm.es.



- En el supuesto de no cumplir el plazo señalado anteriormente, el titular de la empresa se hará responsable de los costes adicionales que se originen hasta su autorización por la Administración educativa. durante la formalización del contrato.
- Con suficiente antelación, los titulares de los centros concertados afectados trasladarán a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, correspondiente, el Anexo III de estas instrucciones al objeto de que la titulación y documentación académica sea estudiada, por los Servicios Provinciales de Inspección Educativa, para de valorar la idoneidad del profesor relevista, en el área o materia que corresponda, y el cumplimiento de la normativa educativa vigente sobre contratación de nuevo profesorado. Al citado anexo se acompañará copia compulsada de la documentación relativa a la titulación.
- Para velar por la mejor atención del alumnado afectado y el mejor funcionamiento del curso, las solicitudes se tramitarán, preferentemente, con efectividad de las siguientes fechas: 1 de septiembre, primer día lectivo tras el descanso vacacional entre el primer y segundo trimestre del curso académico y primer día lectivo tras el descanso vacacional entre el segundo y tercer trimestre del curso académico. Todo ello sin perjuicio de que, cuando exista acuerdo entre el profesor relevado y la titularidad del Centro, que permita disponer de las medidas organizativas adecuadas para la atención educativa del alumnado, se podrán formalizar contratos de relevo a partir de la fecha en que el profesor relevista cumpliera la edad reglamentaria exigida en la legislación vigente, y una vez resueltos los trámites administrativos pertinentes. **Las solicitudes que se presenten entre el día 1 de junio y el 31 de agosto, se tramitarán a partir del día 1 de septiembre.**

#### **Bajas con contrato laboral:**

- Fotocopia baja Seguridad Social, especificando la causa.

#### **Bajas religiosos - autónomos:**

- Comunicación del centro.

#### **Modificaciones:**

- Hoja de datos comunicando sólo la modificación. Las que se produzcan a principio de curso, tendrán efecto desde la fecha indicada como inicio de curso en el punto 7 de la sección primera (Criterios generales) de estas instrucciones.
- Cualquier documento que justifique la modificación (fotocopia prórroga o modificación de contrato, fotocopia variación en la seguridad social, ...)
- Las modificaciones del porcentaje de IRPF las realiza el centro directamente a través de la página de Internet, creada al efecto.
- En el caso de permiso por paternidad, tienen que presentar la resolución que autoriza el abono de la prestación por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social
- En el caso de permisos sin sueldo, deben de presentar la autorización del centro.
- Para el abono de los complementos por cargos directivos (director o jefe de estudios) deberán de remitir certificado del consejo escolar que acredite el nombramiento del cargo y la fecha de efectos económicos.



- d) Los centros concertados que realicen contratos de trabajo destinados a la jubilación parcial de sus profesores, que supongan un sobrecoste en los gastos ordinarios de Seguridad Social por no estar acogidos al Acuerdo firmado sobre financiación de las jubilaciones parciales de los profesores de los centros concertados, deberán comprometerse a hacerse cargo de los mismos y a ingresar las diferencias ocasionadas en los datos bancarios de la provincia correspondiente.
- e) Deben de confeccionar y presentar en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, copia de los documentos de cotización mensual a la Seguridad Social (**recibo liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores**), **antes del día 15 del segundo mes siguiente a su devengo. Es obligatoria la presentación mensual de esta documentación por parte de los centros , tanto para la tramitación ante la Tesorería de la Seguridad Social, del Recibo de Liquidación de Cotizaciones, como para la posterior comprobación de la Relación Nominal de Trabajadores con los datos de la nómina.**
- f) La mayoría de los centros concertados, deben de confeccionar y presentar en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, las declaraciones trimestrales del ingreso a cuenta por el IRPF, **antes del día 10 del mes siguiente a que finalice el trimestre.** El resto de centros concertados (sociedades anónimas, grandes empresas, fundaciones ...) deben de presentar mensual o trimestralmente, según los casos, un borrador de las cantidades que tienen que ingresar por los profesores de las unidades concertadas, y las Delegaciones provinciales, tras comprobar la documentación procederán a transferir las cantidades correspondientes a cada centro directamente.
- g) Los centros con profesorado religioso acogido al RETA y/o SERAS, y aquellos centros con personal autónomo y cooperativista acogido al RETA (no incluidos en el pago directo) deben de justificar documentalmente en los meses de julio y enero, la aplicación de las cantidades abonadas para Seguridad Social y Asistencia Sanitaria de este profesorado.
- h) Los centros que imparten Formación Profesional específica de Grado Medio, Grado Superior y Formación Profesional Básica, podrán tener el 75 % de la plantilla contrato de titular y el 25 % restante deberá tener necesariamente contrato de agregado.
- i) Todas las incidencias deberán comunicarse antes del día cinco de cada mes y vendrán reflejadas en los anexos correspondientes. No se tendrán en cuenta en la nómina de ese mes las incidencias que se reciban con posterioridad a la fecha indicada.  
**No se tendrán en cuenta las incidencias que se remitan en un formato diferente, y generarán atrasos teniendo en cuenta el año de prescripción que establece el art. 59 del Estatuto de los Trabajadores, contando desde el mes en que se produjeron y la fecha de presentación.**
- j) Toda la documentación que tengan que aportar los centros, deberá ser a través de medios electrónicos y debidamente registrada, en virtud del artículo 14 y del artículo 16 de la LPAC 39/2015, de 1 de Octubre.



## Sección Quinta. NORMAS SOBRE SUSTITUCIONES

### 1. - Criterios generales

- a) Todos los centros comunicarán con carácter urgente a las Delegaciones Provinciales todos los partes de baja y alta por enfermedad que tengan los profesores de las unidades concertadas, tengan o no derecho al percibo del abono de la sustitución, así como los informes de maternidad y paternidad.
- b) Todas las sustituciones, excepto las derivadas de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento preadoptivo o permanente, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa de las Delegaciones Provinciales. El procedimiento a seguir, será el siguiente:
- El centro presentará en las Delegaciones Provinciales su solicitud de sustitución, a través del registro electrónico, acompañada de la documentación necesaria para su estudio.
  - Se solicitará un informe del servicio de inspección educativa correspondiente, en el que se indique entre otras cosas, que dicha sustitución no puede ser realizada por ningún otro profesor de la plantilla.
  - El informe que emita el Servicio Provincial de la Inspección Educativa tendrá que tener en cuenta expresamente a aquellos centros a los que se autorice la dotación de recursos extraordinarios como consecuencia de la aplicación del Acuerdo sobre medidas a tener en cuenta para la reordenación y el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza privada concertada, ya que estas horas deberían dedicarse a las sustituciones que no fueran de larga duración.
  - Cuando se tenga el informe, se enviará junto con la documentación necesaria según la causa, parte de baja por enfermedad, solicitud de la persona interesada de fechas para el disfrute de días de lactancia y/o vacaciones y demás documentación que justifique la causa objeto de que se trate a la Dirección General de Recursos Humanos para su autorización, si procede.
  - En la autorización emitida se indicará el inicio del período a partir del cual se puede empezar a abonar dicha sustitución.
  - No se abonará ninguna sustitución que no tenga informe favorable del servicio de inspección educativa ni autorización de la dirección general citada salvo las exceptuadas anteriormente.
- c) No se abonarán sustituciones que tengan una duración igual o inferior a **diez días lectivos**, cualquiera que sea la enseñanza o nivel educativo, teniendo en cuenta como primer día de la sustitución el día de la baja.



En los centros de educación especial, se abonarán las sustituciones de duración **inferior a diez días lectivos**, cuando dichas sustituciones no puedan ser realizadas por ningún otro profesor de la plantilla.

- d) Teniendo en cuenta los puntos anteriores, respecto a los plazos, sólo se abonarán sustituciones derivadas de enfermedad en los siguientes casos:
- En Educación Infantil, Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Especial, cuando no exista exceso de ratio en el centro, en esos niveles educativos.
  - En Educación Primaria, profesores generalistas, cuando la baja sea superior a tres meses y no exista exceso de ratio en el centro en ese nivel educativo, salvo en los centros de una línea que no tendrá esta limitación de tiempo.
  - En Educación Primaria, profesores especialistas, cuando el profesor que se encuentre en esta situación, imparta especialidades que no puedan ser atendidas por ninguno de los profesores de este mismo nivel concertado.
- e) Como regla general, los gastos ocasionados por las sustituciones se abonarán **hasta el 30 de junio**. Excepcionalmente, se podrán abonar, según los casos, aquellas sustituciones por enfermedad cuya duración sea superior a cuatro meses y siempre que mantenga el contrato a esta fecha. **No se abonarán las que se produzcan durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto.**
- f) No se abonarán sustituciones cuyo comienzo se origine en un plazo **igual o inferior a diez días naturales** anteriores a los periodos vacacionales existentes en el calendario escolar (Navidad, Semana Santa, verano). No obstante, si la sustitución persiste después de finalizar los periodos vacacionales se abonará dicha sustitución **desde el primer día lectivo siguiente al fin de estos periodos**. Esto no afectará a los contratos bonificados de maternidad, paternidad y las sustituciones de larga duración.
- g) Cuando el proceso de IT, coincida con el período de vacaciones (mes de agosto) en todo o en parte, el trabajador titular y la empresa acordarán una nueva fecha de disfrute de los días de vacaciones coincidentes. **En este caso, la sustitución del período de vacaciones, tiene que ser solicitada por el centro, informada por la Inspección Educativa y autorizada por la Dirección General de Recursos Humanos, si ha decidido solicitar independientemente cada período** y se abonará siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en los puntos anteriores, respecto a los excesos de ratio.
- h) También se podrán abonar las sustituciones de aquellos profesores sustitutos que hayan causado baja por IT, maternidad... durante su contrato de





sustitución, pero tendrá que iniciar todo el proceso (solicitud, informe inspección, autorización).

- i) No se abonarán sustituciones que afecten a los cooperativistas pertenecientes a cooperativas que estén acogidas a la modalidad de pago directo por la Administración, ya que se les abona mensualmente el módulo de gastos variables íntegro.
- j) No se abonarán sustituciones que afecten al profesorado religioso que perciba prestaciones por IT directamente por la Mutua de Accidentes o por el INSS.
- k) El centro debe de comunicar inmediatamente las bajas y altas de sus trabajadores a las Delegaciones provinciales, **así como los informes de maternidad y paternidad.** y reflejar en los seguros sociales mensuales, la situación del profesor en enfermedad, maternidad o paternidad y efectuar el descuento correspondiente en los recibos de cotización. **Esto es imprescindible para hacer efectivo el pago de la sustitución.**

## 2.- Obligaciones de los centros

- a) El profesor sustituto no puede ser incluido en pago delegado, ni puede figurar en los boletines de cotización con el número patronal correspondiente a las unidades concertadas y debe de sustituir directamente al profesor titular en la impartición de sus clases, salvo casos muy concretos que tendrán que ser avalados por un informe del Servicio de Inspección.
- b) En primer lugar, el centro debe de solicitar la autorización de la sustitución a las Delegaciones Provinciales, a través del registro electrónico, acompañando la documentación justificativa necesaria, una solicitud por cada causa de sustitución y periodo.
- c) La autorización de la Dirección General de Recursos Humanos para abonar los costes relativos a la sustitución surtirá efecto desde la fecha que se indique en dicho documento.
- d) Para recibir el importe de los gastos correspondientes debe de presentar la siguiente documentación (excepto la enviada junto con la solicitud):
  - ◆ Solicitud de abono del pago de cada sustitución por causa y periodo individual, especificando la asignatura y el nivel educativo del profesor sustituido y los abonos que corresponden a salarios (íntegro), cuota patronal de la seguridad social (descontando cuota obrera) y finiquito.
  - ◆ Justificante de presentación electrónica de la solicitud de sustitución.
  - ◆ Fotocopia del alta y baja del titular, por enfermedad, en su caso, o justificante equivalente.
  - ◆ Informe de maternidad, en su caso.



- ◆ Fotocopia del alta y baja del suplente, en la seguridad social.
- ◆ Fotocopia del contrato de trabajo firmado por las partes y sellado y con la comunicación a los Servicios de Empleo.
- ◆ Fotocopia del título académico compulsado.
- ◆ Nóminas del suplente, firmadas y selladas por el centro y justificante bancario de haber hecho efectivo el abono.
- ◆ Fotocopia de los recibos de cotización pagados, donde aparezca el profesor suplente.
- ◆ Fotocopia de los recibos de cotización pagados, donde aparecen los descuentos correspondientes a la enfermedad o maternidad del profesor titular.
- ◆ Finiquito.
- ◆ Cualquier otro documento que se considere necesario, en su caso.
- ◆ No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes presentadas para su pago un año después de haber concluido todo el proceso.

### 3.- Sustituciones derivadas del proceso de Maternidad

- Todo el proceso relativo a la maternidad (IT previa, en su caso, riesgo durante el embarazo, en su caso, maternidad, permiso por cuidado del lactante, y vacaciones, si corresponden) podrá gestionarse como un solo expediente, pero únicamente a efectos de la elaboración del informe por parte del Servicio Provincial de Inspección Educativa, cada causa de sustitución diferente requerirá una solicitud individual por cada periodo.
- Las sustituciones, específicas de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento pre adoptivo o permanente, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, **no tienen que ser obligatoriamente informadas previamente por el servicio de inspección ni autorizadas por la Dirección General de Recursos Humanos. El permiso por cuidado del lactante y las vacaciones, si proceden, si deberán ser autorizadas por la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa de las Delegaciones Provinciales**
- Debido al distinto criterio existente entre los servicios de inspección provinciales y siempre teniendo en cuenta lo establecido en el primer párrafo, los centros deberán solicitar **autorización independientemente para cada período**, y el informe del servicio de Inspección Educativa puede ser único, o uno para cada período según determine cada servicio provincial.
- Las sustituciones derivadas de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento pre adoptivo o permanente, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, **se abonarán en todos los casos**, sin tener en cuenta los puntos anteriores e independientemente del nivel educativo y de la ratio de que disponga el centro en cada nivel, siempre y cuando los centros contraten a personas desempleadas que puedan acogerse a los contratos bonificados específicos para estos casos.
- Este permiso puede ampliarse cuando se trate de un parto múltiple, en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. También puede ampliarse, en el supuesto de discapacidad del hijo en grado igual o superior al 33 % en





dos semanas. Y, por último, cuando el hijo recién nacido se encuentre hospitalizado un periodo superior a siete días, en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado y hasta un máximo de trece semanas adicionales.

- Hay que comunicar a los centros que tienen que utilizar el contrato bonificado, en todas las bajas que tengan por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento pre adoptivo o permanente, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. (Legislación: Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres – BOE de 23-03-07) (R.D.L. 11/1998 y Ley 12/2001 – disp. adicional 2ª)
- En las sustituciones con contratos no bonificados no se abonará la cuota patronal correspondiente, salvo casos muy específicos.
- Cuando una profesora cause baja por maternidad, y no tenga período de carencia en la Seguridad Social, no se producirá su baja en nómina, y se abonará la sustitución al centro, siempre y cuando cumpla los requisitos expuestos anteriormente, para sustituciones por enfermedad.
- Cuando el permiso por maternidad, cuidado del lactante, riesgo durante el embarazo o IT previa a la maternidad, coincida con el período de vacaciones (mes de agosto) en todo o en parte, el trabajador titular y la empresa acordarán una nueva fecha de disfrute de los días de vacaciones coincidentes. **En este caso, la sustitución del período de vacaciones, tiene que ser solicitada por el centro, informada por la Inspección Educativa y autorizada por la Dirección General de Recursos, si ha decidido solicitar independientemente cada periodo** y se abonará siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en los puntos anteriores, respecto a los excesos de ratio.
- Las sustituciones derivadas del permiso por cuidados del lactante que los trabajadores/as sustituyan por el permiso de un mes, siempre que se disfrute a continuación del permiso de maternidad o paternidad, tienen que seguir todos los pasos ya indicados (solicitud, informe, autorización) si ha decidido solicitar independientemente cada periodo y se abonará siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en los puntos anteriores, respecto a los excesos de ratio. Este permiso es de dos meses cuando el parto es doble.
- Como norma general, no se abonan las sustituciones durante los meses de julio y agosto, pero se podrán abonar, según los casos, aquellas sustituciones derivadas de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento pre adoptivo o permanente, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural que se hagan con contrato bonificado y hayan empezado antes de este periodo, pero no el permiso por cuidado del lactante.

#### Sección Sexta. ABONO COMPLEMENTO CARGOS DIRECTIVOS

1. **Como norma general, sólo se abonarán dos cargos directivos por centro.** Los centros que tengan concertadas, Educación Infantil, Educación Primaria y



Educación Secundaria Obligatoria, podrán disponer de un director para ESO y otro para Educación Primaria, que atenderá también las unidades de Educación Infantil. No obstante, para el ejercicio de la función directiva docente, si así lo manifiestan los centros, podrán optar por un director y un jefe de estudios por centro educativo completo (Infantil, Primaria y Secundaria). Uno percibirá el complemento de Primaria y el otro de Secundaria, independientemente de la titulación que posean.

2. Independientemente de lo dispuesto en el punto 1, actualmente hay Jefes de Estudios retribuidos en pago delegado en los niveles educativos de Bachiller y/o Formación Profesional, que fueron transferidos así por el MEC (**tres**). **En estos casos concretos, los centros deben de remitir a principio de cada curso el nombramiento o la prórroga del profesor en el cargo.**
3. Excepcionalmente, en algunos centros existen 3 directores retribuidos en pago delegado, uno para Infantil/primaria, otro para ESO y otro para Bachiller o Formación Profesional.
4. **Un profesor no podrá desempeñar más de un cargo simultáneamente, por motivos obvios de organización del propio centro, ya que el nombramiento implica dedicación exclusiva para la función a desempeñar.**
5. Se abonará un complemento por antigüedad en el desempeño de los cargos directivos. Este complemento se abonará por cada tres años en el ejercicio del cargo de forma continuada y no se acumularán períodos anteriores.  
En todo caso, cuando el período en el que no se haya ejercido el cargo haya sido como consecuencia de un periodo de IT, maternidad, paternidad, acogimiento permanente o preadoptivo, riesgo por embarazo, riesgo por lactancia natural o excedencia por cuidado de hijos o familiares, sí se computará el periodo anterior si se vuelve a ejercer dicho cargo.  
A los profesores religiosos y autónomos, el importe de este complemento resultará de multiplicar el número de trienios que tenga reconocido (5) por el importe especificado en las tablas salariales por este concepto, desde el momento que toman posesión en el cargo.  
Este complemento deja de percibirse, cuando se cesa en el cargo directivo que ha estado desempeñando.
6. Sólo se admitirá en la nómina de pago delegado, el abono por función directiva en los casos previstos expresamente en esta Sección y aquellos que vengan estipulados por sentencia judicial.
7. Las horas que algunos centros incluyen como “**horas de dirección**” y son utilizadas por los directores o jefes de estudios se abonarán exclusivamente en el nivel educativo para el cual tiene la titulación correspondiente.



## Sección Séptima. DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR - APOYOS Y REFUERZOS EDUCATIVOS

### 1 - Programa de Diversificación Curricular

Los Programas de Diversificación Curricular lo pueden solicitar de conformidad con la Orden 166/2022, de 2 de septiembre, por la que se regulan este tipo de programas en la etapa de la ESO en Castilla La Mancha y el decreto 82/2022 de 12 de julio, por el que se ordenan la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de Castilla La Mancha.

Y también tienen que tener en cuenta la orden de 23 de marzo del 2010 (DOCM de 31 de marzo), la orden de la Consejería de Educación, Ciencia, Cultura y Deportes de 30 de abril de 2012 (DOCM de 14 de mayo) que modifica la anterior y la orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 12 de junio de 2020 (DOCM de 17 de junio) que modifica también la orden de marzo de 2010, por la que se regula el procedimiento y los criterios para la dotación de recursos adicionales para la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Dispondrán en caso necesario para desarrollar dichos programas, de un aumento en la ratio profesor/aula, en los términos que se determinen en la resolución correspondiente

La autorización de la puesta en funcionamiento corresponde a la Dirección General con competencias en Atención a la Diversidad.

**El incremento de la ratio, tiene carácter excepcional para cada curso escolar y finalizará el 30 de junio de cada año.** Una vez autorizada la puesta en funcionamiento del Programa, la solicitud de incremento de ratio deberá formularse para cada curso escolar obligatoriamente.

**Si el aumento de horas es con cargo al exceso de ratio que tuviera el centro, la Delegación Provincial no efectuará ningún alta ni modificación (salvo que el número de horas concedidas sea superior al número de horas que dispone el centro como exceso de ratio). Cualquier discrepancia sobre este tema lo tiene que resolver la Dirección General con competencias en Atención a la diversidad.**

Todos estos profesores tienen que estar indicados por los centros en el horario del próximo curso e incluirlos en la nómina diferenciados.

### 2 - Apoyos y refuerzos educativos

Está generalizado el apoyo educativo para los centros concertados, que consiste en incrementar 25 horas en Primaria y una hora por cada unidad que tengan en



Educación Secundaria Obligatoria, a aplicar siempre en 1º y 2º curso de la ESO en el anexo II de la Resolución de suscripción, renovación o modificación de conciertos educativos (DOCM 12 de junio de 2023) y en el anexo III de la Resolución de suscripción, renovación o modificación de conciertos educativos (DOCM 12 de mayo de 2021)

Los anexos III y IV, respectivamente, de las ordenes citadas anteriormente, relaciona a aquellos centros que por sus especiales características, se les conceden más horas de apoyo educativo que al resto hasta la próxima convocatoria de renovación de conciertos educativos, salvo revisión de oficio por la administración.

Todas estas horas, igual que en años anteriores, tienen que ser impartidas por Maestros (PT/AL, ...) o excepcionalmente por profesores que hayan venido impartiendo dichas horas de apoyo con anterioridad y que se encuentren habilitados y autorizados para ello por el Servicio de Inspección Provincial correspondiente. Sus retribuciones serán las de Maestros (independientemente de la titulación que tengan).

Todos estos profesores tienen que estar indicados por los centros en el horario del próximo curso e incluirlos en la nómina diferenciados.

Los centros pueden solicitar más horas de apoyo en aplicación de la orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de 23 de marzo del 2010 (DOCM de 31 de marzo) , de la orden de la Consejería de Educación, Ciencia, Cultura y Deportes de 30 de abril de 2012 (DOCM de 14 de mayo) que modifica la anterior y la orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 12 de junio de 2020 (DOCM de 17 de junio) que modifica también la orden de marzo de 2010, por la que se regula el procedimiento y los criterios para la dotación de recursos adicionales para la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo., y dispondrán en caso necesario para desarrollar dicho apoyo, de un aumento en la ratio profesor/aula, en los términos que se determinen en la resolución correspondiente.

La propuesta favorable efectuada por la Delegación Provincial no supone compromiso de financiación de la atención de este alumnado.

La autorización de la puesta en funcionamiento corresponde a la Dirección General con competencias en Atención a la Diversidad.

**El incremento de la ratio, tiene carácter excepcional para cada curso escolar y finalizará el 30 de junio de cada año.** Una vez autorizado la puesta en funcionamiento del Programa, la solicitud de incremento de ratio deberá formularse para cada curso escolar obligatoriamente.



Si el aumento de horas es con cargo al exceso de ratio que tuviera el centro, la Delegación Provincial, no efectuará ningún alta ni modificación (salvo que el número de horas concedidas sea superior al número de horas que dispone el centro como exceso de ratio. Cualquier discrepancia sobre este tema lo tiene que resolver la Dirección General con competencias en Atención a la Diversidad.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: José Manuel Almeida Gordillo